



## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 044.23**

CIR GJN AHM 044.23

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2023.

Asunto: Se da a conocer la publicación de PRODECON sobre solicitudes de devolución de pago de lo indebido en contribuciones y aprovechamientos en materia de Comercio Exterior por causas no atribuibles a los AA.

Por medio del presente se hace del conocimiento la publicación emitida por la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** por la cual se informa el seguimiento e información obtenida por dicha procuraduría para solicitar la **devolución del pago de lo indebido en contribuciones y aprovechamientos de comercio exterior**, por causas no atribuibles a los agentes aduanales.

Se informó que se tuvo conocimiento sobre intermitencias en el Sistema de Pago Electrónico de Comercio Exterior (PECE), que generaron que no se registraran correctamente pagos de contribuciones en el Módulo Único de Pago Electrónico Aduanero (MUPEA) y en consecuencia se tuvieron que efectuar nuevamente dichos pagos, por lo que ante la falta de un procedimiento especifico para solicitar la devolución del pago de lo indebido, **PRODECON** requirió a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones del SAT para comentarios al respecto, de lo cual se obtuvo la conclusión siguiente:

"Los trámites que han ingresado bajo el concepto de Operaciones Bancarias (PECE), han sido resueltos a favor de los importadores o exportadores al ser los sujetos obligados al pago de los impuestos de comercio exterior y, por ende, en quienes recae el derecho subjetivo a la devolución; por lo que no es viable efectuar la devolución a un tercero no causante, como lo son los agentes aduanales, debido a que implicaría proceder fuera de lo establecido por el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación."

Por lo anterior, la respectiva solicitud de devolución deberá presentarse por los propios importadores o exportadores, debiendo acompañarse de:

- **1. Escrito libre** (señalando nombre, denominación o razón social, RFC, importe pagado, pedimento y rectificaciones si las hubo);
- 2. Líneas de captura que correspondan a los pagos correctos e indebidos y;





## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 044.23**

CIR\_GJN\_AHM\_044.23

3. Estado de cuenta bancario con antigüedad no mayor a 2 meses de haberse expedido, mismo que debe contener cuenta clabe a 18 posiciones, RFC y nombre del titular.

De igual forma se anexa la información para su consulta integral.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

## Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



PRODECON te informa que las solicitudes de devolución de pago de lo indebido, por motivo de la duplicidad en el entero de contribuciones y aprovechamientos en materia de comercio exterior, por causas no atribuibles a los agentes aduanales, deben ser presentadas por los importadores o exportadores, quienes tienen el derecho subjetivo a la devolución.

Este *Ombudsperson* fiscal, en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, tuvo conocimiento de que el sistema de Pago Electrónico de Comercio Exterior (PECE), en su operación, presentó intermitencias de comunicación que ocasionaron que algunos pagos de contribuciones de comercio exterior realizados mediante instituciones de crédito autorizadas no se registraran correctamente en el Módulo Único de Pago Electrónico Aduanero (MUPEA), del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que los agentes aduanales que atendían las operaciones de los importadores o exportadores afectados, manifestaron que tuvieron que generar una nueva línea de captura y efectuar un nuevo pago respecto al mismo pedimento, a fin de contar con el comprobante de pago y así estar en posibilidades de continuar con el despacho aduanero.

Ante la falta de un procedimiento para solicitar la devolución de pagos duplicados de contribuciones y aprovechamientos en materia de comercio exterior efectuados por causas no atribuibles a los agentes aduanales, esta Procuraduría requirió a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones del SAT, para que informara si prevalece la problemática expuesta, así como las gestiones realizadas para resolverla, considerando que si bien los agentes aduanales no son los titulares del derecho subjetivo a la devolución, no debe desconocerse que son los encargados de realizar el pago de las contribuciones correspondientes a las operaciones de comercio exterior que atienden, en muchos casos, con recursos propios que posteriormente se cargarán a los importadores o exportadores.

En respuesta, la autoridad fiscal indicó que los trámites que han ingresado bajo el concepto Operaciones Bancarias (PECE), han sido resueltos a favor de los importadores o exportadores, al ser los sujetos obligados al pago de los impuestos de comercio exterior y, por ende, en quienes recae el derecho subjetivo a la devolución; por lo que no es viable efectuar la devolución a un tercero no causante, como lo son los agentes aduanales, debido a que implicaría proceder fuera de lo establecido por el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Conforme a ello, las devoluciones de pagos de los indebido por duplicidad de





pagos en operaciones de comercio exterior tendrán que realizarse directamente por el importador o exportador de las mercancías de comercio exterior; por ello, se recomienda que la solicitud de pago de lo indebido sea realizada por los contribuyentes causantes en su calidad de importadores y exportadores que acrediten el derecho subjetivo ante la autoridad fiscal, en la cual deberá de acompañar los siguientes documentos:

- 1. Escrito libre, en el que manifieste el origen del pago de lo indebido, señalando nombre, denominación o razón social, clave en el RFC, importe pagado indebidamente, número de pedimento de importación relacionado con el pago efectuado y en su caso sus rectificaciones.
- Líneas de captura vinculadas al pedimento, señalado la que corresponda al pago de lo indebido pretendido y la correctamente aplicada, en las que se advierta la fecha de recepción del pago en la institución bancaria de que trate, acompañando los comprobantes de pago recepcionados por la institución bancaria.
- Estado de cuenta bancario con antigüedad no mayo a dos meses, en el que encuentre la cuenta clabe a 18 posiciones, la cual deberá estar activa, así como la clave en el RFC y nombre del titular.

Si tienes dudas sobre temas de carácter fiscal, acércate a PRODECON contactándonos a través de los servicios gratuitos de asesoría remota, que están a tu disposición en los siguientes canales, correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía telefónica, llamando al 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, o si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través de nuestro Chat en línea ingresando en [https://bit.ly/3jMHwAD]; mediante una Asesoría personalizada remota vía zoom solicitando tu cita en: [https://l87.188.252.59/] o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: [https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones].

